

EL CONSEJO NACIONAL PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, con fundamento en lo previsto en los artículos 52, 53, 58, 59 y 60 de la Ley General de Educación Superior, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. Y que el tipo educativo superior es el que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente.

Que la Ley General de Educación Superior cuya aplicación corresponde a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y a los municipios, así como a las autoridades de las instituciones de educación superior, en los términos y ámbitos de competencia que la ley establece, tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior;
- II. Contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la Nación y de la sociedad sus conocimientos;
- III. Distribuir la función social educativa del tipo de educación superior entre la Federación, las entidades federativas y los municipios;
- IV. Establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el país;
- V. Orientar los criterios para el desarrollo de las políticas públicas en materia de educación superior con visión de Estado;
- VI. Establecer criterios para el financiamiento correspondiente al servicio público de educación superior, y
- VII. Regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior.

Que el Programa Sectorial de Educación (PSE) 2020-2024, basado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece los siguientes seis objetivos prioritarios:

1. Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
2. Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional;
3. Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio;
4. Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional;
5. Garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de la población en México con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables;
6. Fortalecer la rectoría del Estado y la participación de todos los sectores y grupos de la sociedad para concretar la transformación del Sistema Educativo Nacional, centrada en el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.

Que en el marco del Objetivo Prioritario 2 del PSE 2020-2024 se define la Estrategia Prioritaria 2.1 de garantizar que los planes y programas de estudio sean pertinentes a los desafíos del siglo XXI y permitan a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes adquirir las habilidades y conocimientos para su desarrollo integral; y que dentro de esta se incluye la acción puntual 2.1.6 de robustecer los procedimientos de evaluación, acreditación y certificación de los programas de educación superior que realizan las instancias facultadas por las disposiciones normativas vigentes, como medida de aseguramiento de la excelencia educativa. Que, asimismo, se establece la Estrategia Prioritaria 2.5 de vincular los resultados de las evaluaciones de logro educativo con la toma de

decisiones de las autoridades educativas para mejorar la calidad y pertinencia de la educación; y que dentro de esta se marca la acción puntual 2.5.8 de establecer el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación Superior con una visión renovada de la calidad y de la evaluación que impulse la excelencia educativa y la mejora continua de las instituciones de educación superior (IES).

Que el 24 de septiembre de 2021, se emitió la convocatoria para el diseño del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SEAES), “con el propósito de recabar todos los planteamientos y propuestas de los diversos actores de la educación superior en un marco de participación amplia e incluyente”. Para ello se realizaron seis foros regionales en los que participaron las comunidades de las instituciones de educación superior (IES) públicas y particulares del país; se consultó a las autoridades federales y estatales de educación superior; se organizaron seis mesas de trabajo con organismos, asociaciones y colegiados en materia de planeación y de evaluación de políticas, instituciones y programas de educación superior; se levantaron encuestas entre las comunidades de las IES en torno a sus conocimientos y percepción sobre los avances, contribuciones, debilidades y retos de los procesos e instrumentos de evaluación y acreditación hasta ahora vigentes en este tipo educativo y se consultó a expertos y especialistas en la materia.

Que en la Primera Sesión Extraordinaria del CONACES celebrada el 16 de diciembre de 2021, se aprobó el diseño del SEAES en cumplimiento a lo previsto en el décimo transitorio de la LGES, conforme a los resultados de la convocatoria correspondiente y se acordó integrar una Comisión encargada de la formulación de una propuesta de Política Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, así como de llevar a cabo las acciones necesarias para la instrumentación del SEAES (Acuerdos S.E.CONACES.1ª.4, 5, 6 y 7).

Que la Política Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (PNEAES) fue presentada en la Quinta Sesión Ordinaria de CONACES el 8 de septiembre 2022 y aprobada, en lo general, en la Sexta Sesión Ordinaria el 2 de diciembre 2022.

Que, acorde a las anteriores consideraciones, el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior aprobó en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 30 de junio del 2023, el siguiente Acuerdo:

ACUERDO S.E.CONACES.2ª.4

El CONACES aprueba los Lineamientos que establecen el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior y regulan su integración, operación y articulación.

Que, conforme a lo anterior, quedaron aprobados los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y REGULAN SU INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y ARTICULACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SEAES), así como las disposiciones que regulan su integración, operación y articulación.

Serán de observancia obligatoria para:

- I. Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, como responsables de coordinar, en sus respectivos ámbitos, las acciones para la implementación del sistema de evaluación y acreditación de la educación superior en programas, procesos e instituciones de educación superior;
- II. Las instituciones de educación superior y sus autoridades, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Educación Superior y demás disposiciones aplicables, y
- III. Las organizaciones e instancias que llevan a cabo procesos de evaluación externa y acreditación de programas e instituciones de educación superior, en los términos previstos en estos Lineamientos y demás normativa que de ellos derive.

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación Superior, las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por estos Lineamientos.

Segundo. El SEAES es el conjunto orgánico y articulado de autoridades, de instituciones y organizaciones educativas y de instancias para la evaluación y acreditación, así como de mecanismos e instrumentos de evaluación del tipo de educación superior y tiene por objeto diseñar, proponer y articular, estrategias y acciones en materia de evaluación y acreditación del Sistema Nacional de Educación Superior (SNES) para contribuir a su mejora continua.

Tercero. Para cumplir su objeto, el SEAES tendrá los objetivos específicos siguientes:

- I. Desarrollar procesos integrales, sistemáticos y participativos de evaluación de carácter interno y externo, de los procesos y resultados de sus funciones sustantivas y de gestión, incluidas las condiciones de operación de los programas académicos, para la mejora continua de la educación y el máximo logro del aprendizaje de las y los estudiantes.
- II. Establecer criterios, ámbitos y procesos de evaluación y acreditación integrales, pertinentes, éticos, transparentes, contextualizados al subsistema, tipo de institución y prioridades de su entorno, con rigor académico, técnico y metodológico.

Cuarto. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. *Actores:* las personas participantes en el SEAES definidas en el Artículo 58 de la LGES, es decir, las autoridades educativas de la Federación y las entidades federativas, los representantes de las autoridades institucionales de los subsistemas de educación superior del país, así como los representantes de las organizaciones e instancias que llevan a cabo procesos de evaluación y acreditación de programas e instituciones de educación superior (Artículo 58 de la LGES).

- II. *Acreditación*: el reconocimiento que otorgan agencias, entidades y organismos especializados y reconocidos por la autoridad educativa, a una IES o a un programa que cumple con determinados criterios o estándares, establecidos con referentes nacionales o internacionales. Se realiza con apoyo de pares académicos.
- III. *Ámbitos de mejora continua y evaluación*: los seis ámbitos establecidos por la PNEAES para organizar la evaluación del SNES en forma articulada, a saber: 1) la formación profesional de los estudiantes; 2) la profesionalización de la docencia; 3) los programas educativos de TSU y licenciatura; 4) los programas de investigación y posgrado; 5) las instituciones de educación superior; 6) el sistema de educación superior, los subsistemas, los sistemas estatales y las políticas hacia la educación superior.
- IV. *Autoevaluación*: los procesos sistemáticos e integrales de evaluación que realizan las IES de los procesos y resultados de sus funciones sustantivas y de gestión, incluidas las condiciones de operación de sus programas académicos, para la mejora continua de la educación y el máximo logro de aprendizaje de las y los estudiantes. Es un proceso interno de reflexión que involucra de manera central a los actores de las IES.
- V. *Certificación*: el proceso que evalúa atributos de las personas, productos y/o procesos con base en criterios definidos. Se realiza por organismos especializados reconocidos por las autoridades correspondientes, y busca la conformidad y mejora continua de los procesos y actores.
- VI. *Coevaluación*: el proceso complementario a la autoevaluación institucional que incorpora la participación de pares externos en un proceso de diálogo y acompañamiento que tiene como propósito ofrecer orientación y retroalimentación formativa durante todo el proceso de evaluación, con base en los propios referentes y criterios de la institución, así como en los criterios orientadores y transversales del SEAES.
- VII. *COEPES*: Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior o instancias equivalentes en las entidades federativas.
- VIII. *CONACES*: Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior.

- IX. *CRACES*: Consejos Regionales de Apoyo para la Coordinación de la Educación Superior del CONACES.
- X. *Criterios orientadores y transversales*: los establecidos por la PNEAES a saber: compromiso con la responsabilidad social, equidad social y de género, inclusión, excelencia, vanguardia, innovación social e interculturalidad. Son transversales debido a que todos ellos se aplican a los seis ámbitos de mejora continua y evaluación.
- XI. *Desarrollo humano integral*: propósito de los procesos formativos que la educación superior fomentará en el estudiante, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 de la LGES. Estos procesos buscarán generar y construir aprendizajes de diverso tipo orientados a la transformación social, es decir, al fortalecimiento del tejido social, a la justa distribución del ingreso, a la inclusión social y no discriminación, a la interculturalidad, al bienestar, al respeto a los derechos humanos, al reconocimiento de las diferencias y de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, a la cultura de paz y no violencia, a los estilos de vida sustentables, al respeto al medio ambiente, a la participación democrática, a la prevención y erradicación de la corrupción, entre otras aspiraciones.
- XII. *Diseño del SEAES*: el documento aprobado por el CONACES en su Primera sesión extraordinaria el día 16 de diciembre de 2021, en el que se sintetiza el resultado de la consulta pública realizada por mandato de la LGES y se presentan los ejes, objetivos estratégicos, estrategias y líneas de acción del SEAES, así como una propuesta de escenario para su organización.
- XIII. *Evaluación*: el proceso que permite comparar y establecer la distancia entre los logros, resultados, aspiraciones, objetivos y metas de la educación superior, desde el ámbito del sistema en su conjunto hasta el de los aprendizajes de los estudiantes. Requiere de procesos reflexivos, alimentados por información cuantitativa y cualitativa, que contribuyan a dar sentido y orientación colectiva a las decisiones que se tomen. Se concibe como un proceso integral, sistemático, participativo y cotidiano, que puede tener propósitos diagnósticos, formativos o sumativos. La evaluación y la acreditación se consideran un medio para la mejora y no un fin en sí mismo, por lo cual se privilegiará la evaluación diagnóstica, formativa e integral.
- XIV. *Evaluación externa*: el proceso que implica la participación de pares evaluadores externos, pero difiere de la coevaluación en el papel que

éstos pueden asumir y en que los referentes incluyen criterios e indicadores externos derivados de marcos de referencia con propósitos específicos.

- XV. *Evaluación interna*: ver Autoevaluación.
- XVI. *IES*: Instituciones de Educación Superior.
- XVII. *LGES*: Ley General de Educación Superior.
- XVIII. *Mejora continua*: es un proceso progresivo y gradual, porque implica avanzar de forma constante y paulatina hacia el horizonte de mejora trazado por los principios y disposiciones de la LGES; sistemática, porque se desarrolla de manera lógica y con estricto rigor técnico, y ofrece mecanismos de retroalimentación para los involucrados; diferenciada, porque debe atender las características particulares de cada subsistema e IES; contextualizada, porque sus propósitos y cualidades específicas dependerán de los contextos territoriales, culturales, económicos, políticos y sociales que caracterizan a las IES; y participativa, al involucrar a los distintos actores del SNES, y propiciar la colaboración y la participación social. La mejora continua es un proceso autorreferido, de manera que cada IES y cada actor estima sus avances, comparando sus indicadores con los valores de la línea base previamente establecidos en el diagnóstico inicial.
- XIX. *Profesionalización de la docencia*: el conjunto de procesos que desarrollan las capacidades, la identidad y el reconocimiento que requieren las personas para hacerse cargo de realizar actividades de enseñanza y educativas en general, con el alto grado de responsabilidad, complejidad y atención especializada que estas requieren. La profesionalización depende de los procesos formativos de diverso tipo que permiten adquirir y mejorar en forma continua los saberes, las habilidades, las disposiciones y los principios éticos, entre otros. Además de la práctica reflexiva, la experiencia y la trayectoria profesional; de la participación en espacios colectivos como colegios, asociaciones o academias; de los factores del contexto institucional, tales como los programas de apoyo, los mecanismos de ingreso y permanencia, los tipos de contratación, la distribución del trabajo académico, las prestaciones laborales y las condiciones de trabajo; y de los factores sociales más amplios como el valor y función social y económica que diversos actores reconocen a la profesión docente.

- XX. *PNEAES*: Política Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, aprobada por el CONACES el 2 de diciembre de 2022.
- XXI. *SEP*: Secretaría de Educación Pública.
- XXII. *SNES*: Sistema Nacional de Educación Superior.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL SEAES

Quinto. El SEAES está compuesto por:

- I. El CONACES;
- II. La Comisión Consultora del SEAES, instalada como parte del CONACES;
- III. La Coordinación Ejecutiva del SEAES;
- IV. El Comité Técnico del SEAES;
- V. Los Comités de Mejora Continua Integral de la Educación Superior de las COEPES o sus equivalentes en las entidades federativas.
- VI. Las instituciones de educación superior;
- VII. Las organizaciones e instancias que lleven a cabo procesos de evaluación y acreditación de programas e instituciones de educación superior conforme a las normas que regulan al SEAES;
- VIII. Los ejes, estrategias y líneas de acción previstos en el diseño del SEAES;
- IX. La Política Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior;
- X. Las políticas, estrategias, acciones, criterios, metodologías y demás documentos e instrumentos normativos determinadas en el marco del SEAES, y
- XI. Los procedimientos, mecanismos e instrumentos empleados en los procesos de evaluación y acreditación determinados a partir de los presentes Lineamientos y demás normativa que de ellos deriva.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONACES

Sexto. En el marco de las funciones previstas en la Ley General de Educación Superior, el Pleno del CONACES discutirá en sus sesiones y, en su caso, aprobará las políticas, estrategias, y demás documentos e instrumentos normativos que la Coordinación Ejecutiva del SEAES someta a su consideración a través de su Secretariado Técnico Conjunto.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN CONSULTORA DEL SEAES

Séptimo. La Comisión Consultora del SEAES es un órgano colegiado, en cuyo seno serán presentados las políticas, estrategias y demás documentos e instrumentos normativos elaborados por el Comité Técnico, previo a ser sometidos a la discusión y, en su caso, aprobación del CONACES, con el propósito de obtener comentarios o retroalimentaciones que contribuyan a su enriquecimiento.

La interacción de los integrantes de la Comisión Consultora del SEAES deberá observar los principios de corresponsabilidad, participación propositiva y pleno respeto al federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa e institucional.

Octavo. La Comisión Consultora del SEAES estará integrada por:

- I. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior, quien fungirá como coordinadora de la comisión para conducir sus sesiones y cumplir las demás funciones previstas en estos Lineamientos;
- II. Un representante de cada Comité de Mejora Continua Integral de las COEPES, o sus equivalentes, en cada entidad federativa y
- III. Un representante de instituciones públicas de educación superior por cada subsistema de educación superior y por cada región del CONACES, elegidas por sus CRACES.
- IV. Seis representantes de las instituciones particulares uno por cada región del CONACES, elegidos por sus CRACES.

- V. Hasta 5 personas representantes de organizaciones e instancias que lleven a cabo procesos de evaluación y acreditación conforme a las normas que regulan al SEAES, a invitación de la Coordinación Ejecutiva del SEAES.

Las personas integrantes de la Comisión Consultora permanecerán en su encargo un periodo de dos años.

Los integrantes de la Comisión Consultora del SEAES podrán designar a un suplente que deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al del integrante titular.

Quienes integran la Comisión Consultora del SEAES participarán a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Noveno. La Comisión Consultora del SEAES se reunirá con la periodicidad que defina la persona coordinadora de la comisión.

Debido a la naturaleza de sus funciones, de las sesiones se realizará una minuta que registre las aportaciones y comentarios formulados por sus integrantes a los temas o documentos presentados en sus sesiones.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL SEAES

Décimo. La Coordinación Ejecutiva recaerá en la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior, en quien además por delegación de la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública, recae la supervisión y coordinación del SEAES¹.

Décimo Primero. La persona a cargo de la Coordinación Ejecutiva del SEAES tendrá las siguientes funciones:

¹ "ACUERDO número 03/07/23 por el que se delegan las facultades que se indican a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2023.

- I. Facilitar la coordinación entre las autoridades educativas e institucionales, las COEPES, los representantes de los subsistemas y el CONACES en materia de evaluación y acreditación de la educación superior, con respeto a la autonomía de las universidades que cuenten con esta prerrogativa por Ley y considerando la diversidad de las IES y de los subsistemas, así como de sus contextos.
- II. Hacer llegar al Secretariado Técnico Conjunto del CONACES las políticas y directrices del SEAES, así como los lineamientos y orientaciones que formule el Comité Técnico conforme lo señalado en la Sección Cuarta de estos Lineamientos.
- III. Operar, dar seguimiento y evaluar la ejecución del programa de trabajo del SEAES que apruebe el CONACES, en el marco de la PNEAES.
- IV. Supervisar la articulación de los procesos de evaluación, acreditación y mejora continua conforme lo establecido en la PNEAES.
- V. Promover que los procesos de evaluación y acreditación tengan rigor metodológico y apego estricto a los criterios específicos del SEAES y que se lleven a cabo bajo principios de objetividad, imparcialidad, replicabilidad, transparencia y sentido ético.
- VI. Promover que los procesos de evaluación y acreditación atiendan lo establecido en la LGES, en los marcos de referencia y en los criterios aceptados a nivel nacional e internacional, para que contribuyan al logro académico de las y los estudiantes.
- VII. Llevar a cabo las acciones necesarias para contar con procedimientos, guías y demás disposiciones que se requieran para la instrumentación de la PNEAES.
- VIII. Impulsar, en coordinación con las instituciones, autoridades e instancias competentes, acciones de cooperación interinstitucional e internacional, formación continua y fortalecimiento de capacidades institucionales en materia de evaluación, acreditación y mejora continua de la educación superior, así como la difusión de buenas prácticas del SEAES, sus procedimientos e instrumentos.
- IX. Facilitar, a través de los mecanismos de coordinación que se establezcan, la interrelación de los procesos que se lleven a cabo en el marco del SEAES y los propios del Sistema Nacional de Mejora Continua; del Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos; del Sistema de Información de la Educación Superior, y del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

- X. Promover que los procesos de evaluación y acreditación del SEAES se consideren en los relacionados con los trámites de obtención y conservación del RVOE;
- XI. Impulsar acciones que permitan articular los procesos de mejora continua en los distintos subsistemas del SNES, en el marco del SEAES.
- XII. Promover, con la participación que corresponda a otras instituciones, autoridades o instancias, el desarrollo de estudios, investigaciones y análisis en materia de evaluación y acreditación; sus procedimientos, criterios, marcos de referencia, instrumentos y marco normativo.
- XIII. Los demás que se establezcan en los presentes Lineamientos y otras que apruebe el CONACES.

SECCIÓN CUARTA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL SEAES

Décimo Segundo. El Comité Técnico tendrá como funciones principales la formulación de propuestas de lineamientos y orientaciones que requiera el SEAES, particularmente, los relativos a:

- I. Marco General del SEAES, que definirá los ciclos y fases para la articulación de la evaluación del SNES; precisará los mecanismos de coordinación de los actores del SEAES; puntualizará el papel de la mejora continua integral en todos los ámbitos; y, precisará los criterios, ámbitos e indicadores de evaluación.
- II. Bases para la Participación de las Instancias de Evaluación Externa y Acreditación en el SEAES, que incluirán los criterios y procedimientos correspondientes.

Décimo Tercero. El Comité Técnico brindará asesoría y apoyo a la Coordinación Ejecutiva en el diseño de procedimientos, guías y demás disposiciones que se requieran para la instrumentación de los procesos del SEAES; programas de formación continua para la evaluación dirigidos a instituciones y pares evaluadores, y otros que deriven de la PNEAES.

Décimo Cuarto. El Comité Técnico del SEAES estará integrado por:

- I. La persona titular de la Coordinación Ejecutiva del SEAES, quien lo coordinará.
- II. Hasta 20 personas especialistas en evaluación y acreditación para la mejora continua de la educación superior, con amplio conocimiento y experiencia en la operación de los subsistemas de educación superior.

Quienes integran el Comité Técnico, participarán en él a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño. Su participación será a título personal, es decir, no consistirá en una representación institucional. A excepción de la persona titular de la Coordinación Ejecutiva del SEAES, no formarán parte del Comité Técnico servidores públicos de las unidades administrativas de la SEP.

Para la integración de las personas a que refiere la fracción II de este Lineamiento, el CONACES, a través del Secretariado Técnico Conjunto, emitirá una convocatoria a las instituciones de educación superior para proponer personas del ámbito nacional e internacional con conocimientos y experiencia en la evaluación de la educación superior, que, a su vez, tengan disponibilidad de colaboración y condiciones operativas que les permitan contribuir a las funciones del Comité Técnico. En dicha convocatoria, se establecerán los plazos para la postulación de candidatos y la difusión de las personas que se integrarán a dicha instancia colegiada.

La Coordinación Ejecutiva del SEAES remitirá a la Comisión Consultora un proyecto argumentado de conformación del Comité Técnico e integrará un informe de resultados del análisis que resulte, que presentará al CONACES para su revisión y, en su caso, aprobación. En la selección de las personas que integren el Comité Técnico se deberá prever la participación de personas de los tres subsistemas, de las instituciones públicas y particulares, así como de las seis regiones del CONACES. Asimismo, en su conformación, deberá considerarse el conocimiento y experiencia en los criterios transversales, ámbitos del SEAES, tipos de evaluación y mejora continua previstos por la PNEAES, además de procurar la paridad de género.

Las personas integrantes del Comité Técnico permanecerán en su encargo un periodo de cuatro años.

Décimo Quinto. El funcionamiento del Comité Técnico se basará en los Lineamientos que apruebe el CONACES.

SECCIÓN QUINTA DE LOS COMITÉS DE MEJORA CONTINUA INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LAS COEPES

Décimo Sexto. El Comité de Mejora Continua Integral de la Educación Superior se constituirá al interior de las COEPES o su equivalente en las entidades federativas, con el propósito de impulsar consensos sobre propuestas en materia de evaluación, acreditación y mejora continua de la educación superior que atiendan la diversidad institucional y las particularidades locales, sistémicas y territoriales, con una perspectiva nacional, y con pleno respeto a la autonomía universitaria y a las características de los subsistemas educativos. De acuerdo con la LGES, diseñará y promoverá la implementación de programas, proyectos, estrategias, políticas y acciones que apoyen el desarrollo y la mejora continua de la educación superior en la entidad.

Décimo Séptimo. Los Comités contribuirán a los propósitos y estrategias del SEAES a través de las siguientes funciones:

- I. Contribuir con la evaluación del sistema estatal de educación superior a través de enfoques y metodologías integrales, sistemáticas y participativas.
- II. Favorecer el fortalecimiento de las capacidades de gestión, coordinación, planeación y evaluación en el ámbito estatal y en las IES.
- III. Impulsar los procesos de evaluación de las IES de la entidad y apoyar las acciones para su mejora continua.
- IV. Contribuir a la participación conjunta entre las instituciones de educación superior para impulsar en forma concertada la mejora continua de la educación superior del estado.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ARTICULACIÓN DEL SEAES

SECCIÓN PRIMERA DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Décimo Octavo. La PNEAES describe la relación directa del SEAES con las prácticas de evaluación de las instituciones de educación superior que promoverán las autoridades educativas. Además, describe los rasgos formativos que la educación superior fomentará en los estudiantes, con base en el desarrollo humano integral previsto en la LGES, así como en los criterios orientadores para la educación superior y los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior.

Décimo Noveno. La PNEAES tiene como objetivos los que se expresan a continuación:

- I. Contar con una base conceptual para instrumentar el SEAES.
- II. Atender lo que dispone la LGES en materia de evaluación y acreditación de la educación superior, tomando en consideración tanto referentes internacionales como la experiencia que se ha desarrollado en México, y los elementos de diagnóstico sobre los logros, limitaciones y áreas de mejora del modelo actual.
- III. Definir los elementos conceptuales, metodológicos y operativos que conforman el SEAES, su visión, objetivos y horizonte de desarrollo, en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente.
- IV. Señalar los ejes de actuación del SEAES, los mecanismos para la evaluación y mejora del propio sistema y los aspectos relacionados con su financiamiento.
- V. Establecer previsiones generales para la transición entre el modelo actual y la instrumentación del SEAES.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL SEAES

Vigésimo. Para que la evaluación, acreditación y mejora continua del SNES se dé en forma organizada y articulada, estos procesos deberán observar los siguientes ámbitos:

- I. La formación profesional de los estudiantes;
- II. la profesionalización de la docencia;
- III. los programas educativos de TSU y licenciatura;
- IV. los programas de investigación y posgrado;
- V. las instituciones de educación superior;
- VI. el sistema de educación superior, los subsistemas, los sistemas estatales y las políticas hacia la educación superior.

Además, dichos procesos atenderán a los criterios de:

- I. Compromiso con la responsabilidad social;
- II. equidad social y de género;
- III. inclusión;
- IV. excelencia;
- V. vanguardia;
- VI. innovación social;
- VII. interculturalidad.

El SEAES incluirá diversos tipos de evaluación con fines diagnósticos, formativos y sumativos; en modalidades interna (autoevaluación), externa y coevaluación, que podrán ser con fines de acreditación o certificación.

Vigésimo Primero. Corresponderá a cada una de las instituciones de educación superior que participan en el SEAES, documentar en forma sistemática e integral los ejercicios de evaluación y los avances en la mejora continua en los primeros cinco ámbitos señalados en el Lineamiento Vigésimo, conforme a los mecanismos que establezca el Marco General del SEAES. Además de los criterios del SEAES, tendrá como referentes la propia misión institucional, su normativa, así como sus planes de desarrollo y programas.

Vigésimo Segundo. El Marco General del SEAES tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento orgánico del SEAES a través de la definición de los ciclos, fases, procedimientos y acciones para la articulación de los tipos y ámbitos de evaluación y mejora continua integral; para la coordinación de los actores que participan en el SEAES; y para la incorporación transversal de los criterios establecidos en la PNEAES con base en la LGES.

Vigésimo Tercero. En el ámbito del CONACES, se promoverá que las autoridades educativas locales, en la evaluación de los sistemas estatales incluyan la sistematización de las autoevaluaciones e indicadores de las IES, la evaluación de las políticas específicas de la entidad federativa hacia la educación superior y tendrá como referentes el Programa Estatal de Educación Superior, el Plan de Desarrollo Estatal, el Programa Nacional de Educación Superior, el Programa Sectorial de Educación y el Plan Nacional de Desarrollo.

Vigésimo Cuarto. En el ámbito del CONACES, se impulsarán acciones para que las autoridades educativas federales, lleven a cabo la evaluación y mejora continua de cada uno de los subsistemas de educación superior previstos en la LGES, conforme a los mecanismos que establezca al Marco General del SEAES.

La evaluación de los subsistemas incluirá la sistematización de las autoevaluaciones e indicadores de las IES y la evaluación de las políticas específicas desplegadas por el subsistema.

Vigésimo Quinto. Las autoridades educativas federal, estatales e instituciones de educación superior, fomentarán la participación de las comunidades académicas en los procesos de evaluación que el SEAES impulsará a través de sus mecanismos de coordinación.

Vigésimo Sexto. Las organizaciones e instancias que llevan a cabo procesos de evaluación externa y acreditación en el marco del SEAES, participarán en procesos de armonización de sus marcos de referencia e instrumentos de evaluación conforme a lo que se establezca en los documentos que para el efecto se expidan.

Vigésimo Séptimo. La Coordinación Ejecutiva impulsará la vinculación internacional de los procesos de evaluación y acreditación del SEAES a través de la construcción de vínculos y canales de comunicación con organizaciones y agencias internacionales encargadas de la evaluación y acreditación de la educación superior. Además, difundirá las características y alcances que la evaluación externa y la acreditación que llevan a cabo organizaciones extranjeras en México deban tener en el marco del SEAES.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del CONACES.

Segundo. Para efectos de los Lineamientos Décimo Octavo y Décimo Noveno, la Política Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior vigente será la aprobada por el CONACES mediante acuerdo S.O.CONACES.6a.7. Dicha Política Nacional estará vigente en tanto el Pleno del CONACES, tomando en cuenta los resultados del programa de trabajo del SEAES que le presente la Coordinación Ejecutiva, no apruebe otra que la sustituya o modificaciones a la misma, en cuyo caso la propuesta de PNEAES o sus modificaciones deberán ser formuladas en el seno del Comité Técnico del SEAES.

Tercero. Para efectos de lo dispuesto en la fracción III del Lineamiento Décimo Primero, se tendrá como Programa de Trabajo del SEAES, al aprobado por el Pleno del CONACES, mediante acuerdos S.O.CONACES.6a.7 y S.O.CONACES.8a.6. La Coordinación Ejecutiva del SEAES deberá informar al CONACES de los avances en el cumplimiento de dicho documento y, en su caso, someter a su consideración posibles adecuaciones.

Cuarto. La Comisión Consultora del SEAES a que refiere el Lineamiento Séptimo deberá quedar instalada en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la aprobación de estos Lineamientos, a convocatoria del Secretariado Técnico Conjunto del SEAES.

La Comisión para Instrumentar la Conformación y el Funcionamiento del SEAES, aprobada en el Acuerdo S.E. CONACES. 1ª.5., asumirá las funciones

de la Comisión Consultora hasta que esta no quede integrada y debidamente instalada en el plazo señalado.

Quinto. El Secretariado Técnico Conjunto del CONACES deberá emitir la convocatoria a que refiere el Lineamiento Décimo Cuarto, en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Sexto. Las propuestas del Marco General del SEAES y las Bases para la participación de las Instancias de Evaluación Externa y Acreditación en el SEAES, se someterán a consideración y, en su caso, aprobación del CONACES en su novena sesión ordinaria.